



Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y San Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 066-MDS

Socabaya, 02 Marzo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004 de fecha 27 de Febrero del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el Art. 196° son bienes y rentas de las Municipalidades; numeral 2) los tributos creados por ley a su favor, numeral 3) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a la Constitución Política del Estado y su modificación por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28390, establece en su segundo párrafo, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, según a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF, Título Preliminar, Norma III Fuente del Derecho Tributario, su último párrafo dice: "Son normas de rango equivalente a la Ley, aquellas por las que conforme a la Constitución puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente". Teniendo la Ordenanza Municipal dicho rango, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú en su numeral 4) Artículo 200°.

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2008-EF, se ha establecido que a partir del 1° de enero del 2009 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es de tres mil quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 3,550.00).

Que, mediante Ordenanzas Municipales N° 027-2007-MDS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 520-MPA-2007, asimismo visto el procedimiento A 15 de la Gerencia de Administración & Tributaria se tiene que por "Emisión Mecanizada de declaración jurada de impuesto predial, "tendrá un costo de S/. 5.00 (cinco nuevos soles) valor que abonarán los contribuyentes o responsables tributarios por el derechos de emisión mecanizada, y determinación de la base imponible.

Que, según a lo dispuesto en los artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los contribuyentes podrán cancelar el impuesto: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales que serán canceladas hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, las mismas que serán reajustadas por el índice de Precios al Por Mayor (IMP).

Que, la Ordenanza Municipal N° 028-2007-MDS ratificada con Ordenanza Municipal N° 503-2007-MPA, en su Artículo 4° dispone, que los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación se configura al día primero (1) de cada mes, el vencimiento del pago será hasta el último día del mes siguiente, vencido este término se cobrará el interés moratorio (TIM) correspondiente.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF, el pago se efectuará en la forma que señala la Ley y visto su último párrafo se tiene, "El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la administración Tributaria".

Que, conforme lo dispone el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF, se tiene: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio (TIM) y las sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9°, Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2009

Artículo Primero.- El plazo para cancelar el impuesto al contado por todo el año será hasta el 31 de Abril del 2009; en forma fraccionada, el primer trimestre hasta la fecha antes indicada sin el pago de reajuste e intereses (TIM), las siguientes cuotas trimestrales podrán cancelarse hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, las que serán reajustadas por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM)

Artículo Segundo.- Los arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, se podrán cancelar hasta el 30 de Mayo del 2009; sin el pago de Interés Moratorio.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes afectos abonarán el costo del servicio de **emisión mecanizada** en el pago de la primera cuota del impuesto predial. Los inafectos y exonerados quedan obligados a cancelar el monto establecido.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Quedando obligada la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional a su publicación y difusión permanente durante su vigencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Distrital de Socabaya
 Abuj. Ana María S. Salas Aparicio
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
 Ing. Wulber Mendoza Aparicio
 ALCALDE

